

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA  
22550 TAMARITE DE LITERA (HUESCA)**

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 5-02-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual, y con fecha 27-02-2003 tuvo entrada otra queja individual adhiriéndose a la antes citada, previamente presentada.

**SEGUNDO.-** En el primer escrito de queja presentado se exponía :

*“El motivo de dirigirme a Usted es la indefensión en la que, a mi parecer , me encuentro respecto al Ayuntamiento de Tamarite de Litera.*

*Dicho Ayuntamiento ha realizado este mes de julio una pavimentación de una calle que es lateral y trasera a mi domicilio particular. El motivo de mi queja es que la puerta trasera de mi domicilio ha quedado en una situación en la cual cada vez que llueve toda el agua entra por ella (debido al exceso de pendiente y la mala ejecución de la obra, a mi parecer), circulando por la pared interior lateral de mi casa y produciendo un exceso de humedad en toda dicha pared.”*

Se acompaña al escrito de la queja, una Memoria relatando contactos verbales y escritos mantenidos con el Ayuntamiento, en la que se manifiesta :

*“En el momento de empezar las obras se me comunica que se va a proceder a urbanizar la franja de terreno que les marco (\*) y que es propiedad de M... S..... y derecho de servidumbre de mi domicilio; modificando el proyecto original y acercando más la acera hacia la propiedad de D. M..... S.....*

*El aparejador municipal me informa de palabra de que debería dejar tapar un poco la puerta a lo cual accedo de buena fe y le digo textualmente : “me parece bien y os dejo que tapeis 25 cm pero que no me entre nada de agua por la puerta de mi propiedad y que se realicen las obras adecuadamente”.*

*Yo les dejo tapar 25 cm debido a que dispongo de una puerta delantera de suficiente altura y esta trasera deseo utilizarla solo para la entrada de coches, furgonetas y todoterrenos debido a mi actividad agrícola-ganadera, eliminando la entrada de tractores y con 25 cm me queda una altura todavía justa pero suficiente para poder entrar.*

*1.- Una vez realizadas las obras comunico al Ayuntamiento la entrada de agua cada vez que llueve y solicito las obras de arreglo a lo cual el Ayuntamiento parece hacer oídos sordos.*

*2.- Se levanta un acta notarial en la cual se observa como sólo el agua que sale de un grifo es suficiente para entrar en mi propiedad. Esta acta yo la remito al Ayuntamiento con un escrito solicitando las obras necesarias para su arreglo, a lo cual el Ayuntamiento parece que hace oídos sordos otra vez.*

*Remito a posterior dos escritos más, a los cuales en el primero el Ayuntamiento responde diciendo que sea yo el que de la solución, cosa que me parece totalmente fuera de sitio dado que no tengo la capacidad profesional para solucionarlo y dado que en la obra están interviniendo un arquitecto y un aparejador municipal.”*

Posteriormente se ha presentado otra queja, también individual, manifestando, en relación con las obras de pavimentación de la C/ Rincons, en Algayón : *“En la representación que me ha sido otorgada ..... comparezco para adherirme a la queja presentada ..... al verse afectado el segundo de mis representados por una actuación similar en la pavimentación de la C/ Rincons, dejando colgada puerta de acceso a finca de su propiedad a 46 cms, en contra de lo ofertado por el Alcalde en su momento, antes de iniciar la pavimentación.*

*Se aportan documentos para unión al expediente abierto con nº DII-154/2003-10.*

*La Memoria del Proyecto dice que se respetarán las rasantes de entrada a las puertas.”*

**TERCERO.-** Admitida a mediación la queja, en fecha 28-02-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 28-02-2003 (R.S. nº 1791, de 6-03-2003) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de TAMARITE DE LITERA informe acerca del asunto, y en particular :

**1.-** Informe sobre el expediente administrativo tramitado para la aprobación del Proyecto y para contratación de las obras de pavimentación a las que se alude en queja, obras situadas en C/ Rincons, en el núcleo de

Algayón, con indicación del Proyecto redactado, autor del mismo, acuerdos adoptado en relación al mismo, así como trámites efectuados para la contratación, y determinación de la dirección facultativa de las obras.

2.- Informe de la dirección facultativa de las obras en relación con la solución proyectada para pavimentación de la zona a que se refiere la queja, ampliando la misma a zona antes propiedad de D. M... S..... (y al parecer, cedida al Ayuntamiento), sobre las medidas adoptadas para evitar afecciones a propiedades colindantes, y sobre los desajustes entre la rasante dada a la pavimentación y la que determinan las puertas de acceso a propiedades, pues en queja adherida se alude a haber dejado una puerta colgada a 46 cms. de la rasante de la pavimentación.

3.- Informe acerca de las actuaciones municipales realizadas en instrucción y resolución de las peticiones cursadas al mismo para la corrección de las afecciones por filtración de aguas a propiedad situada en C/ Progreso nº 1, así como sobre recurso de reposición que se ha presentado a ese Ayuntamiento en relación con solución de acceso de tales obras a puerta colgada.

2.- En fecha 7-04-2002 se recibió respuesta del AYUNTAMIENTO de TAMARITE DE LITERA, fechada en 3-04-2003 (R.S. nº 1160, de 4-04-03), poniendo de manifiesto :

*“La Diputación Provincial de Huesca incluyó en el Plan Provincial de Cooperación a las obras municipales del año 2001 la obra propuesta por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera denominada “Pavimentación de la Calle Rincons de Algayón”, a la que identificó con la referencia 898/01-1.*

*Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior celebrada el día 15 de Marzo del 2001, por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril del 2001, acordó aprobar inicialmente el proyecto de obras de la actuación denominada “Pavimentación de la calle Rincons en Algayón”, redactado por el Arquitecto D. S.... R.... B....., y contratar la dirección de obra según la nota encargo de fecha 14 de Marzo del 2001, una vez finalizada la información pública sin alegaciones de la aprobación inicial se elevó a definitiva la aprobación inicial del proyecto técnico por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de Junio del 2001 y la dirección de.*

*Por Decreto de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Huesca nº 2.820 de fecha 13 de Julio del 2001 se delega en el Ayuntamiento de Tamarite de Litera la contratación y ejecución de las obras de “Pavimentación de la calle Rincons de Algayón”.*

*Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 2 de Agosto del 2001 se aprueba el Pliego de Condiciones económico-administrativas particulares para contratar en procedimiento abierto mediante subasta la obra de referencia, con fecha 14 de septiembre del 2001, tras la correspondiente subasta anunciada en el B.O.P., la mesa de contratación procede a la apertura de plicas presentadas y propone la adjudicación del contrato de obras de referencia en favor de C..... S.L., adjudicándose por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de septiembre del 2001 el contrato de obras denominado "Pavimentación de la calle Rincons de Algayón", a favor de la empresa C..... S.L., con razón social en Viella (Lleida).*

*Con fecha 29 de Mayo del 2002, se firma el acta de comprobación del replanteo y se inicia la obra.*

*Con fecha 15 de octubre del 2002 por el Arquitecto D. S..... R..... B..... se certifica que han finalizado las obras incluidas en el proyecto de obra : pavimentación de la calle Rincons de Algayón y que la urbanización consignada **ha sido terminada según proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por mi redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.***

*Por D. J..... A.... (que suponemos es el particular que ha instado a esa Institución que Vd. representa) en fecha 27 de Junio del 2002, en fecha 1 de Julio del 2002 y en fecha 26 de Noviembre del 2002, presentó sendos escritos, denunciando una serie de deficiencias en la ejecución de las obras y solicitando en el último escrito presentado se ejecutaran las obras necesarias que desde su perspectiva eran necesarias "para el correcto saneamiento de las aguas de la Calle Rincons con la colocación de un colector y la instalación de desagües", por escrito de fecha 23 de octubre del 2002 se le notifica a D. J..... A..... que "el Ayuntamiento de Tamarite de Litera dentro de las obras de pavimentación de la calle Rincons de Algayón **ha efectuado las actuaciones necesarias para el correcto saneamiento de la citada calle**, no obstante, si las mismas no han sido suficientes para alguna propiedad afectada con dicha pavimentación, este Ayuntamiento está abierto a estudiar las actuaciones concretas que puedan proponerse desde la propiedad afectada", sin que hasta la fecha se haya efectuado ninguna propuesta por ningún particular afectado por la ejecución de las susodichas obras."*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** A la vista del Informe municipal remitido a esta Institución, en lo relativo a la tramitación administrativa de aprobación del Proyecto y de contratación de las obras a las que se alude en queja, no se aprecia, por parte de esta Institución, en principio (y a falta de examen de los propios expedientes), ninguna irregularidad administrativa.

**SEGUNDA.-** Los motivos de queja parecen centrarse en las soluciones dadas en la propia ejecución de obra a dos cuestiones muy concretas.

Por una parte, la primera de las quejas presentadas hace referencia a que las obras de pavimentación realizadas, por la pendiente y forma en que han sido ejecutadas, conducen las aguas pluviales hacia la puerta trasera de vivienda particular, produciendo filtraciones de las mismas y exceso de humedad.

La segunda de las quejas presentadas hace referencia a que la rasante dada a la pavimentación ha dejado colgada, a 46 cms. de altura, una puerta de acceso a otra propiedad, contraviniendo lo previsto en Memoria del Proyecto. Y aunque el afectado construyó una rampa de hormigón para salvar el obstáculo, la misma fue demolida por el Ayuntamiento, en vía de ejecución subsidiaria, imputando el costo al mismo afectado, contra lo que éste interpuso recurso de reposición, de cuya resolución nada se nos ha informado por el Ayuntamiento.

Obviamente, no corresponde a esta Institución dar soluciones técnicas concretas a las dos cuestiones que centran las quejas presentadas, sino tomar constancia de la veracidad de hecho de ambas deficiencias en la obra ejecutada, veracidad que hemos podido comprobar sobre el terreno, y recabar del Ayuntamiento, como Administración contratante de las obras, y a través de ésta de la Dirección facultativa, su adecuada subsanación, en evitación de perjuicios a los afectados.

**TERCERA.-** En nuestra petición de información al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en punto 2, le solicitábamos “Informe de la dirección facultativa de las obras en relación con la solución proyectada para pavimentación de la zona a que se refiere la queja, ampliando la misma a zona antes propiedad de D. M..... S..... (y al parecer, cedida al Ayuntamiento), sobre las medidas adoptadas para evitar afecciones a propiedades colindantes, y

sobre los desajustes entre la rasante dada a la pavimentación y la que determinan las puertas de acceso a propiedades, pues en queja adherida se alude a haber dejado una puerta colgada a 46 cms. de la rasante de la pavimentación.”

Y en punto 3, le solicitábamos “Informe acerca de las actuaciones municipales realizadas en instrucción y resolución de las peticiones cursadas al mismo para la corrección de las afecciones por filtración de aguas a propiedad situada en C/ Progreso nº 1, así como sobre recurso de reposición que se ha presentado a ese Ayuntamiento en relación con solución de acceso de tales obras a puerta colgada.”

El informe municipal remitido no incluye respuesta a los dos extremos antes citados, por lo que entendemos que el Ayuntamiento de Tamarite de Litera no ha dado pleno cumplimiento al deber de colaboración para con esta Institución, establecido en el art. 19.2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

**CUARTA.-** Dicho lo anterior, y por lo que respecta a las filtraciones que puedan producirse, como consecuencia de la pendiente y orientación dada a la pavimentación ejecutada, en el inmueble con entrada principal por C/ Progreso nº 1, procede recordar que la no subsanación de la deficiencia denunciada, puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración municipal por los daños y perjuicios que tales filtraciones pudieran originar en la citada propiedad, conforme a lo establecido en arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y dado que la solución a dicha deficiencia debe darse sobre una obra pública previamente ejecutada, corresponde a la Dirección facultativa de dicha obra, y no al particular afectado, proponer la solución técnica más adecuada, y a esa Administración acordar su ejecución.

**QUINTA.-** En la misma línea, por lo que respecta a la situación creada por la citada pavimentación, al dejar colgado uno de los accesos a finca particular desde la rasante dada a la calle, consideramos probado que dicha situación no responde al criterio definido en Memoria del Proyecto (que afirmaba : *“El perfil longitudinal del vial se adapta a la rasante actual, respetando el nivel de las puertas de los edificios ...”*), por lo que creemos que la certificación expedida por la Dirección facultativa, al afirmar que la obra de urbanización *“ha sido terminada según proyecto aprobado ...”*, parece que podría ponerse en duda. Y en todo caso, consideramos procedente, al igual que se ha indicado en la cuestión anterior, recabar de la Dirección facultativa la

solución técnica adecuada para, salvando los 46 cms. de diferencia entre el nivel de la rasante dada a la calle y el nivel de la puerta preexistente, garantizar la accesibilidad rodada desde la vía pública a la finca afectada, y a ese Ayuntamiento acordar su ejecución.

A tal efecto, consideramos que a ese Ayuntamiento corresponde dar resolución al Recurso de Reposición presentado por el afectado (en fecha 10-01-2003), en cumplimiento de la obligación legal de resolver expresamente que se establece en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/1999, y notificar dicha resolución al interesado.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que por esa Alcaldía y Ayuntamiento se solicite del director facultativo de la obra de pavimentación de la Calle Rincons, en Algayón, informe técnico sobre las dos situaciones planteadas en queja, y propuesta técnica de la solución más adecuada para, por una parte, evitar las filtraciones en finca nº 1 de C/ Progreso, y por otra parte, resolver adecuadamente la accesibilidad rodada a la finca cuya puerta ha quedado colgada a 46 cms. de la rasante de la pavimentación ejecutada en dicha calle.

Y a la vista de dicho informe técnico, se adopte el acuerdo más procedente para subsanar las dos citadas deficiencias, resolviendo expresamente las solicitudes y el recurso de reposición presentados al respecto ante ese Ayuntamiento por los afectados, notificando a éstos lo acordado, y ejecutando las obras precisas.

Por otra parte, **INFORMAR** al presentador de la queja relativa a eventuales filtraciones de aguas pluviales desde la obra ejecutada, del derecho que le asiste, conforme a lo establecido en los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración municipal, por los daños y perjuicios que tales filtraciones produzcan en inmueble de su propiedad, en caso de no subsanarse la deficiencia denunciada, con la advertencia de que dicha reclamación deberá presentarse al Ayuntamiento en plazo no superior a un año desde que el daño se produzca.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**27 de Mayo de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**